



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. COSMAX S.A.S.,
DEMANDADO: FARMALÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A.S., y otro
RADICACIÓN: 2022-00298.

BARRANQUILLA, TREINTAIUNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

En este caso no se allega prueba de la remisión del poder desde el correo electrónico registrado por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales eduardoariza@gmail.com.

En su defecto puede allegar poder con presentación personal del poderdante ante notario acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91dac9c20f4a85d3397e1c40146c6056054ef64b6f8fb82cdf3e30fb50e1c01**

Documento generado en 31/01/2023 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>